



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 50/21**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-01-2020-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Namphi Rodríguez y José Johnny Marte contra los artículos 21 y 28, párrafo I, de la Ley núm. 21-18, Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción Contemplados por la Constitución de la República Dominicana del cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018) y 2) Expediente núm. TC-07-2020-0036, relativo a la solicitud de medida cautelar interpuesta en ocasión de la referida acción directa de inconstitucionalidad.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Los señores Namphi Rodríguez y José Johnny Marte, mediante instancia recibida el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), interpusieron una acción directa de inconstitucionalidad contra los artículos 21 y 28, párrafo I, de la Ley Orgánica núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción Contemplados por la Constitución de la República Dominicana del cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018), por ser violatorios de la Constitución dominicana en sus artículos 6; 74, numeral 2; 93, numeral 1, letras e, r y q; 112.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la referida Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional celebró una audiencia pública en modalidad virtual para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), a la cual comparecieron la parte accionante, Namphi Rodríguez y José Johnny Marte, representantes de la autoridad de donde emana la norma, Cámara de Diputados y Senado de la República y la Procuraduría General de la República, quedando el expediente en estado de fallo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), interpuesta por Namphi Rodríguez y José Johnny Marte, contra los artículos 21 y 28, párrafo I, de la Ley Orgánica núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción Contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, la acción y <b>DECLARAR</b> conforme a la Constitución los artículos 21 y 28, párrafo I, de la Ley Orgánica núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción Contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>TERCERO: RECHAZAR</b> la solicitud de medida cautelar para la suspensión inmediata de la Resolución núm. 67-20, emitida por el Congreso Nacional el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) y los Decretos núms. 213-20 y 214-20, emitidos por el Presidente de la República el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), por carencia de base legal.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, Namphi Rodríguez y José Johnny Marte, al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República Dominicana y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente Núm. TC-04-2019-0097, recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Fabio María García de León y Elena Morel Alejo, contra la sentencia núm. 2177, del
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto que da lugar a este recurso tiene su origen en la Sentencia civil núm. 318 del treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, que acoge la demanda en divorcio presentada por el señor Fabio María García de León en contra de la señora María Altagracia García Cepeda. Dicha sentencia también ratifica el defecto pronunciado en audiencia en relación con la señora María Altagracia García Cepeda por no haber comparecido, no obstante, supuestamente, haber sido debidamente citada.</p> <p>El diecinueve (19) de diciembre de dos mil quince (2015), la señora María Altagracia García Cepeda interpuso formal recurso de apelación contra dicha sentencia, bajo el argumento de que no le fue notificada la demanda en divorcio por incompatibilidad de caracteres, así como tampoco la sentencia, ni los actos que se generaron a partir de ella. Este recurso de apelación fue decidido mediante Sentencia civil núm. 204-2016-SEEN-00285, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega que resuelve acoger el recurso tras comprobar que a la señora María Altagracia García Cepeda no se le había notificado la demanda en divorcio. Dicha sentencia declara la nulidad de la demanda y, en consecuencia, del procedimiento de divorcio, de la sentencia recurrida y de los actos posteriores a dicha sentencia.</p> <p>Frente a dicha decisión los señores Fabio María García de León y Elena Morel Alejo interponen recurso de casación invocando violación al derecho al debido proceso, al derecho de defensa, omisión de estatuir, no inscripción en falsedad contra los actos de emplazamiento y de notificación de la sentencia de divorcio, falta de motivar y de decidir, violación a la igualdad procesal; violación a los arts. 4 y 1317 del Código Civil; arts. 141, 214 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que deviene en la violación al art. 69.4.10 de la Constitución de la República. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia resuelve el recurso mediante Sentencia núm. 2177, del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que rechaza el recurso tras valorar que la Corte de Apelación sustentó suficiente y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>pertinentemente su decisión basada principalmente en el hecho de que la demanda en divorcio no fue notificada en el domicilio de la señora María Altagracia García Cepeda, razón por la cual no pudo defenderse. Es en contra de esta decisión que los señores Fabio María García de León y Elena Morel Alejo interpusieron el presente recurso de revisión invocando vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, especialmente en lo que respecta al deber de motivar adecuadamente las decisiones conforme los criterios establecidos en la Sentencia TC/0009/13 y conforme a la plenitud de formalidades propias de cada juicio (art. 69.7), así como, violación al principio de igualdad conforme a los artículos 39, 40.15 y 69.4 de la Constitución y violación a la seguridad jurídica conforme al artículo 110 de la Constitución.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Fabio María García de León y Elena Morel Alejo, contra la sentencia núm. 2177, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Fabio María García de León y Elena Morel Alejo; y a la parte recurrida, señora María Altagracia García Cepeda.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2020-0102, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto la sucesión de Celestina Guerrero viuda Severino, señores Pedro Severino del Rio, Pastor Severino del Rio, Hipólito Severino Pilier, Cornelia Severino Pilier, Miledys Severino Pilier, Rafael Lucas Severino, Ines Maria Severino del Rio, Benjamín Gómez Hubiera, Bernardina Severino Pilier y Rafael Antonio Blanco Pilier contra la Sentencia núm. 905-2018 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se contrae a litis sobre derechos registrados, determinación de herederos y transferencia incoada por la sucesión de Celestina Guerrero viuda Severino, señores Pedro Severino del Rio, Pastor Severino del Rio, Hipólito Severino Pilier, Cornelia Severino Pilier, Miledys Severino Pilier, Rafael Lucas Severino, Ines Maria Severino del Rio, Benjamín Gómez Hubiera, Bernardina Severino Pilier y Rafael Antonio Blanco Pilier contra la razón social Central Romana Corporation LTD, respecto a las parcelas 93, 94 y número antiguo 1090 y nuevo 109 del Distrito Catastral 2/7ma. parte del municipio La Romana. Para el conocimiento de dicha demanda fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, el cual, rechazó en su totalidad las pretensiones de los demandantes mediante la Sentencia núm. 01872013000522, dictada el doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).</p> <p>Inconforme con dicha decisión, la aludida sucesión de Celestina Guerrero viuda Severino, interpuso un recurso de apelación que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 201400118, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014). En desacuerdo con este último fallo, fue sometido un recurso de casación, que resultó desestimado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 905-2018, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); decisión que, a su vez, es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero viuda Severino, señores Pedro Severino del Rio, Pastor Severino del Rio, Hipólito Severino Pilier, Cornelia Severino Pilier,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Miledys Severino Pilier, Rafael Lucas Severino, Ines Maria Severino del Rio, Benjamín Gómez Hubiera, Bernardina Severino Pilier y Rafael Antonio Blanco Pilier contra la Sentencia núm. 925-2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la indicada sentencia núm. 905-2018, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la sucesión de Celestina Guerrero viuda Severino, señores Pedro Severino del Rio, Pastor Severino del Rio, Hipólito Severino Pilier, Cornelia Severino Pilier, Miledys Severino Pilier, Rafael Lucas Severino, Ines Maria Severino del Rio, Benjamín Gómez Hubiera, Bernardina Severino Pilier y Rafael Antonio Blanco Pilier; y a la recurrida, Central Romana Corporation, LTD.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2021-0005, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Juan Isidro Ramírez Minier, contra la Sentencia núm. 0812-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	El presente caso tiene su origen en la cancelación del nombramiento de Juan Isidro Ramírez Minier, quien ostentaba el rango de capitán de la Policía Nacional, por mala conducta y extorsión, es decir, por haber incurrido en faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones. No



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>conforme con la referida sanción, interpuso un recurso contencioso administrativo que fue resuelto mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00354, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), declarando inadmisibles el recurso contencioso administrativo, por haber sido depositado luego de haber transcurrido el plazo para su interposición.</p> <p>No obstante, lo anterior, Juan Isidro Ramírez Minier, interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisibles por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 0812-2019, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Dicha sentencia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Juan Isidro Ramírez Minier, contra la Sentencia núm. 0812-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Juan Isidro Ramírez Minier, y a la parte recurrida, Policía Nacional.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2021-0006, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Prado Universal, Corp. contra la Sentencia núm. 1442-2019 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Según los documentos que forman el expediente y los alegatos invocados por las partes, el conflicto se origina en ocasión de un embargo retentivo trabado por Prado Universal, Corp en contra del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, la cual interpuso una demanda en referimiento procurando el levantamiento de dicho embargo. En ese contexto procesal, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Ordenanza núm. 504-2019-SORD-0335 el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual ordenó, entre otras cosas, el levantamiento del embargo retentivo.</p> <p>Posteriormente Prado Universal, Corp., interpuso un recurso de apelación en contra de la mencionada decisión. Este recurso fue decidido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 026-03-2019-SORD-00050, del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual rechazó el referido recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó la sentencia recurrida.</p> <p>No conforme con dicha decisión, Prado Universal, Corp., interpuso en su contra un recurso de casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Este órgano jurisdiccional evacuó la Sentencia núm. 1442/2019, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual rechazó el referido recurso de casación. En desacuerdo con el contenido de la indicada sentencia, Prado Universal, Corp., interpuso en su contra un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que hoy ocupa nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la razón social Prado Universal, Corp., contra la Sentencia núm. 1442-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Prado Universal, Corp., y a la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2021-0052, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Corporación de Crédito Leasing Confisa, S. A. contra la Resolución núm. 00432/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de una demanda en referimiento interpuesta por la señora Argentina Gloria Guerrero Ávila contra la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S. A., mediante el Acto núm. 123/2016, instrumentado por el ministerial Máximo Fermín Hiciano García, alguacil ordinario de la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, el ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), procurando la suspensión del Auto de Incautación núm. 068-2016-00552, emitido por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional el seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016), que autorizó a la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S. A., a incautar el vehículo de motor adquirido mediante un contrato de financiamiento suscrito por Argentina Gloria Guerrero Ávila, bajo el argumento de que la misma alega que se encuentra al día en los pagos y cumplimiento de su obligación.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Dicha demanda fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de juez de los referimientos, mediante la Ordenanza núm. 504-2016-SORD-1059, del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Dicha ordenanza fue recurrida en apelación, recurso que fue acogido por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 026-02-2017-SCIV-00050, del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) y en consecuencia, la referida ordenanza fue revocada, la demanda inicial fue acogida en parte y se ordenó la suspensión provisional del Auto de Incautación núm. 068-2016-00552, emitido por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional el seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>No conforme con la decisión, la parte ahora recurrente interpuso un recurso de casación ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Resolución núm. 00432/2020, del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), declaró la perención del recurso de casación, decisión objeto del presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S. A., contra la Resolución núm. 00432/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Corporación de Crédito Leasing Confisa, S. A., así como a la parte recurrida, señora Argentina Gloria Guerrero Ávila.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2021-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carlos de la Rosa Reyes, contra la Sentencia núm. 2403, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos expuestos, el presente caso se origina con la detención del ciudadano Carlos de la Rosa Reyes, por parte de la Dirección General de Control de Drogas, el diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en el sector Villa María del Distrito Nacional, en supuesto flagrante delito de posesión de drogas, indicándose en el acta de registro levantada al efecto, que al mismo se le ocuparon dos porciones de polvo blanco, una balanza y un celular, por lo que se le puso bajo arresto.</p> <p>Posteriormente, mediante la Sentencia núm. 20166-SSEN-00112 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016), el referido señor fue condenado a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión mayor. Esta decisión fue confirmada por la Sentencia núm. 501-2018-SSEN-00075 del veintidós (22) de mayo de 2018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.</p> <p>Inconforme con esta sentencia, el señor Carlos de la Rosa Reyes, interpuso recurso de casación el cual fue rechazado por mediación de la Sentencia núm. 2403, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), decisión esta, que es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Carlos de la Rosa Reyes, contra la Sentencia núm. 2403, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por las razones anteriormente expuestas en el cuerpo argumentativo de la presente decisión.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la Sentencia núm. 2403, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Carlos de la Rosa Reyes y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente TC-04-2021-0090, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Fulbio María Jiménez Núñez, contra la Sentencia núm. 1292/2019, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el presente caso tiene su origen en una demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y desalojo por falta de pago, incoada por la señora Francisca Cristina de la Cruz de González contra el señor Fulbio María Jiménez Núñez, resultando apoderado del caso el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Dicho tribunal, mediante la Sentencia núm. 519/2015, del veintiuno (21) de abril del año dos mil quince (2015), acogió la demanda y, en consecuencia, condenó al demandado al pago de la suma de cuarenta mil pesos (\$40,000.00), por concepto de alquileres vencidos y no pagados correspondientes a los diez (10) meses de noviembre de 2013



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>hasta agosto de 2014, a razón de Cuatro Mil pesos (\$4,000.00) cada mes, más los meses y fracción de mes que se venzan hasta la total ejecución de la sentencia e, igualmente, ordenó la resciliación del contrato de alquiler y el desalojo del local comercial.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el señor Fulbio María Jiménez Núñez interpuso un recurso de apelación por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, la cual, mediante la Sentencia núm. 549-2017-SENT-01476, del treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), rechazó el recurso interpuesto y confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida.</p> <p>Ante las circunstancias señaladas, el hoy recurrente, el señor Fulbio María Jiménez Núñez, interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 1292/2019, del veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), misma que es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Fulbio María Jiménez Núñez.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Fulbio María Jiménez Núñez, contra la Sentencia núm. 1292/2019, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la Sentencia núm. 1292/2019, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Fulbio María</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Jiménez Núñez y a la recurrida, señora Francisca Cristina de la Cruz de González.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

9.

<b>REFERENCIA</b>	<p>Expediente núm. TC-04-2021-0093, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión interpuesto por la señora Emperatriz Elena Durán Infante contra la Sentencia núm. 855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).</p>
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados, el presente caso trata de un proceso penal contra la imputada señora Emperatriz Elena Durán Infante, por presunta violación de los artículos 151 y 405 del Código Penal Dominicano que tipifican el crimen de uso de documentos falsos y estafa, en perjuicio del señor Epifanio Batista Ramírez.</p> <p>Como consecuencia de dicho proceso, fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual mediante Sentencia núm. 0212-04-2017-SSEN-00177, declaró culpable a la señora Emperatriz Elena Durán Infante por los delitos imputados, en perjuicio del señor Epifanio Batista Ramírez, imponiéndole una condena de dos (2) años de reclusión menor y la devolución de la suma de tres mil dólares estadounidenses (\$3,000.00).</p> <p>Insatisfecha con la señalada decisión, la imputada Emperatriz Elena Durán Infante y el querellante Epifanio Batista Ramírez, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, siendo apoderada del mismo la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual mediante Sentencia núm. 203-2018-SSEN-00158, dispuso el rechazo de ambos recursos por no adolecer la decisión</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>impugnada de los vicios denunciados por los recurrentes.</p> <p>No conforme con la decisión emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, esta fue recurrida en casación por la señora Emperatriz Elena Durán Infante, resultando apoderada la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 855 del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), procedió a rechazar el recurso de casación que ella interpuso contra la Sentencia núm. 203-2018-SS-00158.</p> <p>La recurrente, no conforme con la decisión de la Corte a qua interpuso un recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra la indicada Sentencia núm. 855 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Emperatriz Elena Durán Infante, contra la Sentencia núm. 855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Emperatriz Elena Durán Infante, contra la Sentencia núm. 855 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Emperatriz Elena Durán Infante; al recurrido, señor Epifanio Batista Ramírez, y la Procuraría General de la República para su conocimiento y fines de lugar.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: ORDENAR</b> que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

10.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2017-0179, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, promovido por el señor Carlos De La Cruz Diprés contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00043 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto de la especie se contrae a la cancelación del nombramiento del segundo teniente Carlos De La Cruz Diprés, luego de que la Junta de Revisión de la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional determinara la comisión de presuntas faltas graves por el indicado agente. En desacuerdo con su cancelación, el señor Carlos De La Cruz Diprés presentó una acción de amparo contra la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, alegando violación a su derecho fundamental al debido proceso.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, jurisdicción apoderada, rechazó la indicada acción de amparo, estimando, en síntesis, la inexistencia en el caso de violación de derechos fundamentales en perjuicio del amparista. Insatisfecho con la decisión rendida por el juez de amparo, el señor Carlos De La Cruz Diprés impugnó la aludida sentencia, requiriendo su revocación al Tribunal Constitucional mediante el recurso de revisión que hoy nos ocupa.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Carlos De La Cruz Diprés contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00043, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Carlos De La Cruz Diprés; a las recurridas, Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, así como la Procuraduría General Administrativa.</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**